



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Departamento del Quindío  
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

## **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero  
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central  
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

[cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

### **CONSTANCIA:**

- 1) En la base de datos correspondiente a los depósitos judiciales, figura a la fecha tres (03) títulos judiciales por valor de \$ 197.736,00= por descuentos realizados al ejecutado German Parra Rendón con cc 19.314.322 (pág 68-72 doc. 20).
- 2) Se indica que la parte ejecutante allegó notificación efectuada al ejecutada mediante la dirección física de residencia (pág. 48-61 doc. 16).

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2020-00525– 00  
Asunto : 1) Requiriendo ejecutante aclare terminación.  
2) Requiere a la parte ejecutante.  
3) Niega solicitud

---

Armenia, 06 mayo 2021.

- 1) Para dar trámite a la solicitud de terminación que antecede suscrito por la apoderada judicial de la parte ejecutante y coadyuvado por las partes del proceso (pág 64-65 y 66-67 doc. 18-19), se requiere que se corrija.

En el sentido que indique a favor de quién se debe expedir o entregar los depósitos judiciales que se encuentra constituido por descuentos al ejecutado German Parra Rendón con cc 19.314.322; esto dado que dentro del escrito de terminación no se hace referencia a los depósitos que se encuentran a favor del proceso tal como se informa en la constancia secretarial que antecede.

Por lo anterior, se le concede a las partes el termino de quince (15) días siguientes a la notificación por estado del auto, para que aclare lo aquí solicitado indicando si el depósito judicial que se encuentra constituido para este proceso está incluido en

la terminación presentada.

Se deberán mencionar las cifras de dinero exactas que le corresponden a cada parte o si en su defecto el depósito judicial constituido debe ser generado a favor de la parte ejecutada.

De no hacerlo así la terminación se torna improcedente.

2) Atendiendo la constancia secretarial que antecede sería del caso proceder a realizar conteo de términos conforme el art 8 del decreto 806 de 2020 el cual dispone:

*“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. subrayado fuera del texto*

*Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*

*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.*

*Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos...”*

Conforme a la norma antes transcrita y estudiada la notificación remitida por la demandante, si bien es cierto cuenta con la respectiva certificación de recibido con la observación de que la persona a notificar si reside si labora, no es clara en cuanto a la dirección de residencia y lo indicado en la citación elaborada a cargo de la apoderada de la parte ejecutante.

Así las cosas, se requiere a la parte para que allegue la citación remitida y efectuada respecto de la notificación personal la cual es necesaria para garantizar la debida notificación y así realizar el conteo de términos desde el día que se hizo efectiva la recepción de la misma.

3) Atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial (pág 62-63 doc 17), se tiene que el Juzgado no accederá a ella, en tanto, no se acerca junto con la solicitud la prueba sumaria de haberse intentado dicha solicitud a través del mismo interesado, en tratándose de información relevante para el fin del proceso siendo esto carga

de la parte ejecutante, Lo anterior de acuerdo con lo reglado en el numeral 4 del art. 43 del CGP.

/Egh

Se notifica por estado el 07 mayo 2021

**Firmado Por:**

**KAREN YARY CARO MALDONADO  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-  
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**16f48a778c2fb04f947887826d93b6090aed38534615b5a6bae327e4e289a3f3**

Documento generado en 06/05/2021 10:47:11 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**